

**ORDENANZA N°. 036-GADMCG-2022**

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS  
SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN  
GUAMOTE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 15, establece que el Estado “promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,



depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 396, señala: “(...) La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 397, establece: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...)"

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 señala que son los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán



las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 señala: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 137, establece: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275, establece las modalidades de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal, indicando que “podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...) ”

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo especifica: “(...) Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural (...)”

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o



reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 431, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 566, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 568 dispone: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.



**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 5 menciona que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otras: “(...) 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; (...) 12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducirla vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas”

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 menciona: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: “1. Dictarla política pública ambiental local; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias”

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231, señala: inciso 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases”

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 238, establece como responsabilidad del generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, al titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del mencionado Código, y de la misma manera que, son responsables solidariamente junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

**QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 299, señala: “Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código (...);”





- QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 300, determina: “La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes”
- QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 314 indica: “Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves”
- QUE,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 99, prescribe que corresponde “a la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas y procedimiento técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, público o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética.
- QUE,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 100, dispone que, “la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional”
- QUE,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 103, en el segundo inciso prescribe que corresponde “Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país”
- QUE,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 564, en el segundo inciso señala: “Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrá realizar a través de las modalidades de gestión que provee el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”
- QUE,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 565, dispone a “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos a elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, mismo que debe ser remitido a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, control y seguimiento; para lo cual se deberá considerar lo indicado en el literal B mismo que menciona “la descripción de alternativas para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios. Considerando el tipo de desecho sanitario, se puede considerar alternativas como la



eliminación por reducción de carga microbiana, celdas diferenciadas, entre otros, los mismos que pueden ubicarse en la misma jurisdicción o realizarse a través de mancomunidades, gestores ambientales, u otros, en el marco del artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

**QUE,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 569, prescribe que “la vigencia y renovación del Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años a partir de su aprobación, el cual deberá ser renovado.

**QUE,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 574 señala: que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente: Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;

**QUE,** mediante Acuerdo Ministerial 323, publicado en el Registro Oficial N.º 450 del 20 de marzo de 2019, se emite el Reglamento para la gestión integral de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud, en el artículo 2 señala: “El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias. Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos”; (...). Art. 7.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente”.

**QUE,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00036, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No.64 de 17 de septiembre 2019, se aprueba el Manual de Gestión Interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud;

**QUE,** en la Ordenanza 022 del 29 de diciembre de 2020 de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Guamote artículo 19, inciso 1 dispone que “Todos los productores de residuos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final



adecuada y no podrán ocupar con ellos espacios públicos, afectar al ornato, ni atentar a la salud de las personas. El productor de cualquiera de estos Residuos Sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos”, “La inadecuada disposición final de los residuos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.”, en el inciso 2 dispone que “ en cada establecimiento se fijara un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se deberá coordinar con los Gestores Ambientales para su recolección y disposición final”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 240, inciso final del artículo 264; en concordancia con el artículo 55 literal d) y e); 57, 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 27, 231 número 2, y 299 del Código Orgánico del Ambiente.

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANO RESPONSABLE

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene como objeto principal implementar y regular normas para la gestión, manejo externo y cobro del servicio de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en los establecimientos de salud públicos, privados, farmacias, peluquerías, veterinarias y centros de características similares dentro del cantón Guamote.

**Artículo 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del cantón Guamote y rige para todos los establecimientos del sistema nacional de salud, farmacias, veterinarias, y otras actividades que generen desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos; están sujetos a control los siguientes establecimientos:

1. Establecimientos de salud: Hospital básico, clínicas, policlínicos, consultorios médicos generales, consultorios odontológicos, dispensarios médicos, centro de salud tipo A, B y C, laboratorios de análisis clínico y unidades móviles;
2. Centros y clínicas veterinarias;
3. Farmacias y Boticas;
4. Peluquerías, gabinetes o centros de estética facial, corporal e integral y centro de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuajes;
5. Otros establecimientos de características similares.





**Artículo 3.- Órgano Responsable.** - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG) mediante la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos gestionar, regular y controlar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en el cantón Guamote. Para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los centros o establecimiento en los que se generen desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS.

**Artículo 4.- Definiciones.** - Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito de la presente ordenanza:

1. **Almacenamiento intermedio.** - Es el sitio designado para almacenar temporalmente los desechos con el fin de mantenerlos alejados de los pacientes y el público en general antes de ser retirados y transportados a un almacenamiento final, facilitando las labores de evacuación de los desechos.
2. **Almacenamiento final.** - Es el área dentro del establecimiento donde se retienen o acopian temporalmente los diferentes tipos de desechos de manera segura hasta que sean entregados al responsable de la gestión externa.
3. **Autoclave.** - Equipo para esterilizar elementos contaminados con agentes biológicos mediante calentamiento con vapor de agua bajo presión y que cuenta con cierre hermético.
4. **Autoridad Ambiental.** - Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.
5. **Autoridad Sanitaria.** -Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.
6. **Celda de seguridad.** - Obra de ingeniería que permite controlar técnicamente la contaminación que pueden provocar los residuos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en establecimientos de salud, a través de una disposición adecuada evitando que estos se dispersen y produzcan contaminación.
7. **Desechos anatómicos-patológicos.** - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inoculan con agentes infecciosos, así como fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no proceda de un área de aislamiento.
8. **Declaración anual de los desechos peligrosos.** - Documento oficial, que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.



9. **Desechos biológico-infecciosos.** - Constituyen el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud y que no presentan características punzantes o cortantes.
10. **Desechos comunes.** - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización
11. **Desechos corto-punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivo de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud y que puedan dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
12. **Desechos farmacéuticos.** - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.
13. **Desechos farmacéuticos peligrosos.** - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticos e inmunomoduladores, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
14. **Desechos peligrosos.** -Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
15. **Desechos sanitarios.** -Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con características de peligrosidad biológica-infecciosa. Son los desechos más significativos que se generan en los establecimientos de salud.
16. **Disposición final.** - Es la acción de depósito permanente de desechos, en sitios y condición es adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente, una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.
17. **Establecimientos de salud.** - Son aquellos establecimientos públicos y privados legalmente autorizados para brindar atención de salud, promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.
18. **Etiqueta.** - Es toda expresión escrita o gráfica, impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de prestación comercial que lo identifica.
19. **Generador de desechos peligrosos.** - Cualquier persona natural o jurídica, que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso.
20. **Gestión de desechos sanitarios.** - Las fases del proceso de gestión integral de los desechos sanitarios son: recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
21. **Gestión externa.**- Es aquella que comprende de las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los



- establecimientos de salud Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.
22. **Gestión interna.**- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento del Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias, farmacias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.
  23. **Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos sanitarios y farmacéuticos.** - Toda persona natural, jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna de todas las fases de gestión de los desechos sanitarios y farmacéuticos, que hayan obtenido Autorización Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.
  24. **Incineración.** - Comprende la combustión definitiva de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas de carácter inocuo.
  25. **Permiso ambiental.** - Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente, que demuestre el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y disposiciones de la Autoridad Ambiental competente.
  26. **Permiso de funcionamiento.** - Es el documento otorgado por la autoridad competente a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplan con todos los requisitos para su funcionamiento.
  27. **Recipiente para desechos corto-punzantes.** - Es un recipiente de cartón extra duro termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.
  28. **Recolección.** - Significa acopiar, recoger los desechos y transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.
  29. **Separación.** - Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y peligrosidad.
  30. **Transporte.** - Consiste en conducir desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud hasta los lugares destinados a almacenamiento y disposición final utilizando cualquier medio de movilización que cumpla con la norma vigente.
  31. **Tratamiento.** - Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, eliminar o disminuir los patógenos presentes.

**Artículo 5.- Tipos de desechos.** - De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud expedido entre el Ministerio de Salud



Pública y Ministerio del Ambiente los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

- 1. Desechos comunes:**  
Restos de alimentos, maleza.
- 2. Residuos reciclables:**  
Cartón, papel, botellas plásticas, entre otros.
- 3. Desechos sanitarios:**
  - a) Desechos biológico-infeccioso
  - b) Desechos corto-punzantes
  - c) Desechos anatómicos patológicos
- 4. Desechos farmacéuticos:**
  - a) Desechos farmacéuticos peligrosos
  - b) Desechos farmacéuticos no peligrosos
- 5. Otros residuos o desechos peligrosos:**
  - a) Desechos radiactivos
  - b) Desechos químicos peligrosos
  - c) Desechos de dispositivos médicos con mercurio

Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los listados Nacionales de residuos y desechos peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

### **CAPÍTULO III**

#### **GESTIÓN INTERNA DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS.**

**Artículo 6.- Gestión interna.** - Todos los establecimientos que generen desechos sanitarios, en la gestión interna de éstos, cumplirán con la normativa sanitaria y ambiental vigente.

**Artículo 7.- Obligaciones de los generadores.** - Corresponde a la obligación de los establecimientos que generan desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos realizar la gestión interna de los mismos, de acuerdo como lo establece el Ministerio de Salud Pública y en las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 8.- Clasificación.** - Es la primera etapa en la cual se generan, acopian y acondicionan los desechos sanitarios de acuerdo a su nivel de riesgo y sus características. Por lo cual los profesionales de los establecimientos (médicos, auxiliares de enfermería, obstétricas, odontólogos, paramédicos, propietarios entre otros...) serán los encargados de realizar la correcta clasificación en la fuente de los desechos generados en las áreas o servicios de atención, y no podrán delegar la responsabilidad a otra persona.

**Artículo 9.- Almacenamiento interno.** - Es responsabilidad del generador el almacenamiento interno de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, inmediatamente después de su generación, en el lugar de origen, deberán ser calificados de manera adecuada y ser dispuestos en recipientes, fundas plásticas rojas y/o cartones, debidamente etiquetados. El área de almacenamiento dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de



recolección, de conformidad a la norma técnica correspondiente, para ello se deberá tomar en consideración las directrices de la normativa ambiental vigente.

### 1. Desechos sanitarios peligrosos

- a. Los desechos biológicos infecciosos se deberán colocar en fundas de color rojo a prueba de goteo las mismas que deberán cumplir con características técnicas tales como: resistencia e impermeabilidad, además contar con sus respectivas etiquetas las cuales permitan identificar si se trata de un desecho biológico, anatomopatológicos o partes de animales.
- b. Los desechos cortopunzantes se deberán almacenar en recipientes resistentes a golpes, y a perforación, debidamente identificados y etiquetados conforme al Acuerdo Ministerial correspondiente, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Los desechos anatómo-patológicos que presenten escurrimiento de fluidos corporales, deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Sanitaria correspondiente.
- d. Los desechos farmacéuticos o desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se deberá recolectar en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- e. Otros desechos sanitarios peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- f. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del GADMCG. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.
- g. Las fundas de almacenamiento primario no podrán exceder los 8 Kg de peso por cada una de ellas.

### 2. Desechos sólidos no peligrosos:

- a) Los desechos sólidos orgánicos no peligrosos clasificados como biodegradables, se almacenarán en fundas de color verde.
- b) Los desechos sólidos inorgánicos no peligrosos clasificados como no degradables, se almacenarán en fundas de color azul.

**Artículo 10.- Almacenamiento final.** - Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, deberán cumplir, con los siguientes requisitos como mínimo:

1. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
2. Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado, siempre y cuando se cumpla con la normativa ambiental y sanitaria;
3. Contar con un sistema de extinción de incendios;
4. Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;





5. Las paredes y pisos deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
6. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
7. Contar con ventilación suficiente;
8. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos;
9. Previo a la recolección de desechos cortopunzantes y anatomopatológicos, deberán ser inactivados por cada generador, con Hipoclorito de Sodio al 1%.

**Artículo 11.- Medidas de minimización.** - Los generadores de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

#### **CAPÍTULO IV** **GESTIÓN EXTERNA DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS**

**Artículo 12.- Gestión externa para establecimientos.** - La gestión externa que es la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos deberá ser ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Artículo 13.- Documentos de gestión.** - Para acceder al servicio de gestión externa de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, el generador o interesado deberá entregar al GADM de Guamote la siguiente documentación:

1. Solicitar la prestación del servicio a la Máxima Autoridad del GADMCG;
2. Copia del RUC del representante legal;
3. Copia certificada del permiso de funcionamiento emitido por la autoridad sanitaria nacional;
4. Copia de la patente municipal, de ser el caso;
5. Certificado de inactivación o destrucción de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos;
6. Formulario de registro catastral emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos.

**Artículo 14.- Frecuencia, horario y ruta de recolección.** - El GADMCG implementará la frecuencia, día, horario y rutas de recolección de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada proponente y a lo previsto en la Ley.

**Artículo 15.- Recolección de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos.** - No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos que se encuentren almacenados de manera incorrecta incumpliendo con la ley vigente y lo dispuesto en la presente ordenanza, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortopunzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados y otros. En



estos casos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, aplicará las sanciones previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 16.- Tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos.** - El tratamiento de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, se realizará conforme a la normativa emitida por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Competente.

## CAPÍTULO V TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS

**Artículo 17.- Sujeto Activo.** - Establece una tasa retributiva por el servicio de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en el cantón Guamote, actividad que está a cargo de la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, a través de la Dirección de Obras Públicas.

La emisión de los títulos de la tasa por generación de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, se hará a través de planillas mensuales únicas, previos informes de la Jefatura de Gestión Ambiental Áridos y Pétreos, en donde se detalle el volumen de generación de desechos sanitarios por establecimiento.

**Artículo 18.- Del Hecho Generador.** - El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección y transporte desde la fuente de generación al sitio de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos.

**Artículo 19.- Del Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos los hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias, peluquerías y afines que se beneficien con el servicio de recolección de desechos sanitarios peligrosos. El generador de desechos sanitarios, deberá cubrir el valor que este servicio especial demande.

**Artículo 20.- De la tasa.** – La tasa por recolección, transporte, tratamiento y disposición final se determina en base a la generación anual de desechos sanitarios peligrosos de los establecimientos de salud públicos del cantón Guamote y los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio de gestión externa brindado por el GADMCG.

<b>Tasa por el servicio de gestión externa de recolección, transporte tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos</b>		
<b>Tasa (\$)</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
2,21	x kilogramo generado	mensual

La tasa por el servicio de gestión externa de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos es de \$2,21 dólares americanos, por cada kilogramo generado de forma mensual.



**Artículo 21.- Reporte de generación para el pago.** – El GADMCG a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos deberá realizar el reporte mensual de generación de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos de cada establecimiento, hasta el último día del mes, en el cual se determinará el valor que el generador deberá cancelar.

El GADM Guamote oficiará al generador informando los respectivos pesos y el valor a cancelar según el artículo 20 de la presente ordenanza.

La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, establecimiento de salud generadora de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, deberá cancelar de la siguiente manera:

1. Al tratarse de establecimientos privados se cancelará de forma mensual el pago por el servicio, hasta los primeros diez días de cada mes; el establecimiento deberá designar a un responsable que gestione el pago.
2. Para instituciones públicas los pagos deberán realizarse de manera trimestral, una vez concluido el plazo precedente (tres meses) deberán gestionarse el pago máximo hasta los diez días del mes subsiguiente; el establecimiento deberá designar a un servidor a fin de que gestione el pago.

**Artículo 22.- Forma de pago de la tasa.** - La persona natural o jurídica, nacional o extranjera del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos deberá realizar el pago de la tasa por la prestación de servicio a través de los siguientes mecanismos de recaudación:

- a) Ventanillas de recaudación del GAD Municipal del Cantón Guamote ubicadas en la calle 10 de agosto y Abelardo Montalvo,
- b) Depósito a la cuenta bancaria del GADMCG,
- c) Transferencia electrónica a la cuenta bancaria del GADMCG y demás mecanismos habilitados por la entidad.

**Artículo 23. - Incumplimiento de pago.** - En caso de incumplimiento del pago por más de dos meses por concepto de presentación de servicio de gestión externa de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, no se autorizará el servicio y se solicitará su cobro por la vía coactiva municipal con los respectivos recargos de Ley.

**Artículo 24.- Destino de la recaudación.** - La recaudación de la tasa que perciba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, será destinado para atender prioritariamente la operación y mantenimiento de la gestión externa de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en el cantón, así como planes, programas, proyectos, o similares que tengan enfoque netamente a la gestión ambiental del cantón.



## CAPÍTULO VI REGIMEN SANCIONATORIO

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 25.- Obligaciones de los generadores.** - De acuerdo a la norma sanitaria vigente, los establecimientos de salud y afines generadores de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, tienen la obligación de:

- a) Clasificar en la fuente los residuos sanitarios y farmacéuticos en cada área o centro de atención;
- b) Acondicionar el área de almacenamiento final de desechos;
- c) Utilizar recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones que la Normativa Sanitaria establezca para el efecto y lo que determina la presente ordenanza;
- d) Tratar con productos químicos que deshidraten o solidifiquen los desechos que presenten escurrimiento de fluidos corporales (desechos anatomo-patológicos);
- e) Entregar los desechos sanitarios y farmacéuticos al sistema de recolección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote o gestores ambientales autorizados, con la finalidad de que sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados y especificados por la ley;
- f) Respetar las frecuencias, días y horarios establecidos por el sistema de recolección municipal o gestores ambientales para la entrega de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos;
- g) Colocar máximo 8 kilogramos de peso en cada funda roja, recipientes de plásticos duro y cartones. En el recipiente plástico recolectar máximo las  $\frac{3}{4}$  partes de la capacidad del envase según el acuerdo ministerial vigente;
- h) Etiquetar fundas, recipientes de plástico duro y cartones, las mismas que deberán ser en papel adhesivo o impresa en el recipiente correspondiente, escritas con marcador de tinta indeleble; en la etiqueta debe constar: razón social, peso y fecha de entrega, tal como lo establece el acuerdo ministerial vigente;
- i) Contar con un registro diario de generación de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, si el establecimiento lo requiere;
- j) Mantener limpia el área de almacenamiento final de desechos sanitarios; y,
- k) Permitir el control y seguimiento del área de almacenamiento inicial y final, así como de la clasificación de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos por parte de las autoridades municipales respectivas o sus delegados;

**Artículo 26.- Obligaciones del GADMCG.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, mediante la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, ejecutará control y seguimiento en la gestión integral de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en todos los establecimientos que generen este tipo de desechos y que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón, así como también podrá otorgar directrices para una mejor gestión de los desechos en cada centro de atención.



**Artículo 27.- Prohibiciones a los generadores.** - Está prohibido a los generadores de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos:

- 1) Colocar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- 2) Colocar desechos corto punzantes en botellas tipo PET1;
- 3) Quemar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos dentro o fuera de los establecimientos descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza;
- 4) Colocar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos al interior del sistema de contenerización de desechos sólidos no peligrosos del cantón y /o contenedores públicos;
- 5) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos con desechos comunes o de distinta naturaleza (químicos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- 6) Almacenar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos a cielo abierto o en áreas que no cumplan con las condiciones establecidas en la normativa aplicable;
- 7) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- 8) Colocar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en fundas que no sean de color rojo y sean enviadas en otras fundas en el recolector de residuos sólidos no peligrosos y;
- 9) Demás prohibiciones previstas en la Ley.

## CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 28.- Inspecciones.** - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, vigilar a carta cabal el cumplimiento de la presente ordenanza a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos y Comisaría Municipal, para lo cual deberá efectuar el seguimiento y control a todos los establecimientos plasmados en el artículo 2, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso.

Las inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de lo dispuesto la presente ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos.

**Artículo 29.- De las infracciones y sanciones.** - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme a la gravedad de la falta pudiendo ser estas: leves, graves y muy graves.

**Artículo 30.- Infracciones leves.** - Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No clasificar los desechos sanitarios, peligrosos y farmacéuticos conforme lo establecido en la normativa sanitaria;
- b) Exceder en el almacenamiento intermedio el peso de cada funda roja, recipientes de plástico duro y cartones con más de 8 kilogramos;





- c) Exceder en el almacenamiento intermedio las  $\frac{3}{4}$  partes de desechos biológico infecciosos, cortopunzantes, anatómico-patológicos y farmacéuticos en fundas, recipientes de plásticos resistente y cartones;
- d) No colocar etiquetas en fundas, recipientes de plástico duro y cartones;
- e) No contar con un registro de generación de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos conforme lo establece la normativa nacional aplicable;
- f) Enviar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en los carros recolectores municipales que recogen residuos sólidos no peligrosos.

**Artículo 31.- Infracciones graves.** - Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No tratar con productos químicos que deshidraten o solidifiquen los desechos que presenten escurrimiento de fluidos corporales, tal como lo establece la Normativa Sanitaria vigente;
- b) Utilizar recipientes y fundas que no cumplan con las especificaciones dispuestas en la normativa sanitaria y lo que determine la presente ordenanza;
- c) Disponer desechos corto punzantes en botellas tipo PET 1, cartones y fundas;
- d) No acondicionar el área de almacenamiento final de desechos conforme a lo establecido en la normativa sanitaria vigente;
- e) No mantener limpia el área de almacenamiento final de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos;
- f) Entregar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos al sistema de recolección municipal;
- g) Exponer o almacenar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento de salud;
- h) Reincidir en el cometimiento de una infracción leve.

**Artículo 32.- Infracciones muy graves.** - Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios y farmacéuticos dentro o fuera de los establecimientos descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos con desechos comunes o de distinta naturaleza (químicos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Almacenar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la normativa aplicable;
- d) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- e) Oponerse al control y seguimiento realizado por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información, bloqueando la toma de registros fotográficos y la realización de inspecciones;
- f) Usar ductos internos (alcantarillado) para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos; y,
- g) Reincidir en el cometimiento de una infracción grave.



**Artículo 33.- Sanciones.** - Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las infracciones detalladas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- 1) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras de los establecimientos plasmados en el artículo 2 de la presente ordenanza, que incurran en infracciones leves serán sancionadas con una multa igual al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.
- 2) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras de los establecimientos plasmados en el artículo 2 de la presente ordenanza, que incurran en infracciones graves serán sancionadas con una multa igual al treinta por ciento (30%) de un de salario básico unificado.
- 3) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras de los establecimientos plasmados en el artículo 2 de la presente ordenanza que incurran en infracciones muy graves serán sancionadas con una multa igual al sesenta por ciento (60%) de un de salario básico unificado.

**Artículo 34.- Clausura temporal de establecimientos.** - Los establecimientos plasmados en el artículo 2 de la presente ordenanza serán clausurados temporalmente por la Comisaría Municipal cuando hayan sido sancionados por una infracción grave más de dos ocasiones.

**Artículo 35.- Clausura definitiva de establecimientos.** - Los establecimientos plasmados en el artículo 2 de la presente ordenanza serán clausurados definitivamente por la Comisaría Municipal cuando hayan sido sancionados por una infracción muy grave en dos ocasiones consecutivas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 36.- Entidad sancionadora.** - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la Comisaría Municipal mediante el informe emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental establezca sus propios procedimientos y sanciones conforme a la ley.

**Artículo 37.- Órgano Instructor.** - La Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, en calidad de órgano instructor, es el encargado de sustanciar el proceso, observando el debido procedimiento hasta la emisión del dictamen respectivo.

**Artículo 38.- Órgano Sancionador.** - La o el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, es el órgano sancionador, encargado de emitir la resolución correspondiente.

**Artículo 39.- Acción popular.** - Se concede la acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente ordenanza. La realización de la misma se llevará a cabo a través de cualquier medio posible, sea este digital, electrónico, fotográfico, videos o denuncia escrita, estableciéndose la obligación para el denunciante a comparecer en los actos dispuestos por el Órgano Instructor o Sancionador en cualquier fase del procedimiento.



**Artículo 40.- Procedimiento.** - El régimen aplicable en lo referente al procedimiento será el estipulado en los artículos 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 41.- De la Resolución.-** La Comisaría Municipal, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustentación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia, de ser el caso.

**Artículo 42.- De la recaudación de multas.** - Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deben ser canceladas dentro de 15 días a partir de su notificación. En caso de incumplimiento y una vez agotado el procedimiento se elaborará un informe que será remitido a la Tesorería Municipal para la recaudación mediante el procedimiento coactivo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se establece los demás términos establecidos por el Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud emitido por el Ministerio de Salud y Ministerio del Ambiente y Transición Ecológica.

**SEGUNDA.** -No están comprendidos en el ámbito de esta ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, químicos peligrosos y dispositivos médicos con mercurio, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

**TERCERA.** - La tasa determinada en esta ordenanza, podrá ser revisada por el Concejo Cantonal de Guamote, previo a análisis del informe emitido por la Jefatura de Gestión de Ambiental, Áridos y Pétreos.

**CUARTA.** - La declaración anual de desechos peligrosos exigido por la normativa ambiental vigente, se realizará mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y es responsabilidad de cada generador de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos.

**QUINTA.** - El dispensario médico del GADMCG estará exonerado del pago de tasas por recolección de desechos sanitarios peligrosos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** -La Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos en coordinación con Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, realizarán un proceso de difusión de por lo



menos 30 días, con los generadores de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos y ciudadanía en general, sin perjuicio de su promoción en la radio pública municipal.

**SEGUNDA.** - La Dirección Financiera en coordinación con la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos y con el apoyo de Tecnologías de la Información TICs y Comunicación, en el plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, realizarán todas las gestiones que sean necesarias para la emisión de formularios, títulos de crédito, especies o demás documentación para su correcta aplicación.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Deróguese todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO.** - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los diecinueve días del mes de julio del 2022.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GADMC  
GUAMOTE**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**



**CERTIFICO:**

Que, **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 10 de mayo del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 19 de julio del 2022. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**CERTIFICO:**

Que, **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 19 de julio del 2022

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**





## SANCIÓN

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.** - Guamote 27 de julio del 2022.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



## CERTIFICACIÓN

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) , el 27 de julio del 2022.

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desechos sanitarios y farmacéuticos son catalogados como desechos peligrosos porque contienen en su composición sustancias que al tener contacto con el ser humano pueden producir riesgos y daños en la salud humana, así como también por su inadecuado almacenamiento y disposición final conllevan a la generación de impactos ambientales negativos al entorno. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en el ámbito de sus competencias tiene la obligación del manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en los establecimientos de salud, consultorios médicos, geriátricos, odontológicos, laboratorios clínicos, peluquerías, veterinarias, farmacias, boticas y de más establecimientos públicos y privados que generen este tipo de desechos.

La gestión externa de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos es un servicio público que debe ser considerado de manera prioritaria por la institución, ya que dentro del cantón se genera una gran cantidad de desechos peligrosos sanitarios, los mismos que deben tener un proceso técnicamente apropiado de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, contando con todos los permisos emitidos por el ente rector; así como también de diferentes aspectos asociados como es capacitación al personal e insumos y bienes que cumplan con las respectivas especificaciones técnicas. Es por ello que el manejo externo de este tipo de desechos genera una inversión elevada de recursos financieros, operativos y administrativos para la institución.

En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote consciente del amparo sobre los riesgos de la salud humana y la preservación del medio ambiente, plantea un instrumento que regule el adecuado manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos dentro del cantón Guamote que, siendo competencia municipal, pueda brindar el servicio de manera directa o por parte de un tercero denominado gestor ambiental; y que de esta forma se garantice un sistema de control ambiental permanente que minimice los impactos ambientales para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía Guamoteña.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

